

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA AUTORIZACIÓN
PARA UTILIZACIÓN EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS
ANÁLOGOS DEL ESCUDO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, del escudo municipal, así como en muestras, envolturas, propaganda u otros objetos con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 2º. - OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento de formalizar la solicitud o cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración municipal, cuando ésta sea obligatoria

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que provoquen o soliciten la autorización de la utilización en las placas, patentes o distintivos o la autorización en general para la utilización del escudo municipal, y subsidiariamente, los propietarios de los bienes afectados.

En los supuestos de la utilización del escudo en muestras, propagandas, envoltorios y otros objetos para su distribución, será sustituto del contribuyente, el distribuidor de dichos objetos.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. - Placas de vado permanente, cada placa: **27,00 Euros.**

2. - Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar, la cuota a satisfacer, o , en su caso, la exención de la misma, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas, de acuerdo con las siguientes tarifas máximas.

2.1. - Utilización del escudo del Municipio en muestras, envoltorios, propagandas y otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita y onerosa **1% del valor del objeto en que figure.**

2.2. - Cualquier otra utilización del escudo del Municipio distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles: **16,00 Euros.**

ARTÍCULO 5º. - NORMAS DE GESTIÓN

La presente tasa se hará efectiva por una vez y como requisito previo e indispensable para la circulación de vehículos o distribución de los artículos a los que afecta, o la realización de las actividades a que se refiere, y se satisfará en el momento de hacer entrega de la placa o de la concesión de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6º. -

Por el Ayuntamiento se determinarán los sujetos en que por no existir ánimo de lucro no proceda la aplicación de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2012

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.